



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



ACUERDO REGIONAL N° 063-2023-GRU-CR

Pucallpa, diecisiete de marzo de dos mil veinte y tres.

POR CUANTO:

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización – Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante en el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: "Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que: "El Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establece en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas".

Que, el Literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dentro de las atribuciones del Consejo Regional, señala: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional".

Que, el artículo 3° del nuevo Reglamento Interno del Consejo Regional, señala: "El Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional de Ucayali. Ejerce las funciones normativas, fiscalizadoras, investigadora de la gestión ejecutiva y administrativa del Gobierno Regional de Ucayali y las demás que establece la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de Descentralización N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, modificaciones y conexas". Así mismo, el artículo 5° precisa que, el Consejo Regional, es soberano en el ejercicio pleno de sus funciones normativas y fiscalizadoras. Tiene autonomía normativa, administrativa, política, fiscalizadora e investigación en los asuntos de su competencia.

Que, el Literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dentro de las atribuciones del Consejo Regional, señala: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional".

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 17 de marzo de 2023, ingresa el Oficio N° 010-2023-GRU-CR-CDS, de fecha 23 de febrero de 2023, remitido por el Consejero Regional Alberto Panduro Valdivia - Presidente de la Comisión de Desarrollo Social del Consejo Regional de Ucayali, que acompaña el Dictamen N° 002-2023-GRU-CR-CDS, que Desaprueba la propuesta de Ordenanza Regional sobre "**El Plan Sectorial Regional para la Prevención y Reducción de la Anemia Infantil y la Desnutrición Infantil en el Departamento de Ucayali 2021-2024**"; por lo que, se dispuso pasar a la estación Orden del Día.

Que, mediante Acuerdo Regional N° 0113- 2021-GRU-CR, de fecha 16 de setiembre de 2021, se aprueba Derivar a la Comisión de Desarrollo Social del Consejo Regional, el Expediente N° 00712963, remitido por el Ejecutivo Regional sobre la propuesta de Ordenanza Regional que aprueba





PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



"El Plan Sectorial Regional para la Prevención y Reducción de la Anemia Infantil y la Desnutrición Infantil en el Departamento de Ucayali 2021-2024".

Que, mediante Opinión Legal N° 0002-2023-GRU-CR-SCR-SVCA, de fecha 19 de enero de 2023, la Abogada IV del Consejo Regional Sandra Valeria Corrales Acho, Concluye: El artículo 105° del Reglamento Interno del Consejo Regional, establece que las Comisiones Ordinarias tienen treinta (30) días hábiles de plazo máximo para expedir el dictamen respectivo, actualmente han transcurrido más de un (01) año, desde su recepción y desarrollo del procedimiento administrativo, siendo que el plazo máximo para la expedición del Dictamen, ha excedido en demasía, por lo que Opina: se Declare Improcedente la solicitud de propuesta de Ordenanza Regional que aprueba *"El Plan Sectorial Regional para la Prevención y Reducción de la Anemia Infantil y la Desnutrición Infantil en el Departamento de Ucayali 2021-2024"*.

Que, mediante Dictamen N° 002-2023-GRU-CR-CDS, de fecha 21 de febrero de 2023, la Comisión de Desarrollo Social del Consejo Regional de Ucayali, acordó: Artículo Primero.- Desaprobar la solicitud de propuesta de Ordenanza Regional que aprueba *"El Plan Sectorial Regional para la Prevención y Reducción de la Anemia Infantil y la Desnutrición Infantil en el Departamento de Ucayali 2021-2024"*.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o Institucional o declara su voluntad de practicar o determinar un acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional.

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 17 de marzo de 2023, celebrada de manera presencial desde el Auditorio del Consejo Regional, sito en el Jr. Apurímac N° 460 - Callería, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en concordancia con el Reglamento Interno del Consejo Regional; y, transcurrido el debate conforme consta en el Acta de la presente Sesión, por Unanimidad, se aprueba el siguiente:

ACUERDO REGIONAL:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el **DICTAMEN N° 002-2023-GRU-CR-CDS** elaborado por la Comisión de Desarrollo Social del Consejo Regional, que Desaprueba la propuesta de Ordenanza Regional sobre *"El Plan Sectorial Regional para la Prevención y Reducción de la Anemia Infantil y la Desnutrición Infantil en el Departamento de Ucayali 2021-2024"*.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR el presente Acuerdo Regional al Gobernador Regional de Ucayali, para su conocimiento.

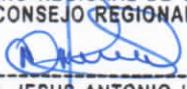
ARTÍCULO TERCERO: DISPONER el Archívamiento del Expediente Administrativo en Secretaría del Consejo Regional.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información para su difusión y publicación a través del portal de la página web del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
CONSEJO REGIONAL


MANUEL JESÚS ANTONIO HUAMAN
PRESIDENTE

Dirección: Jr. Apurímac N° 460 - Pucallpa - Ucayali - Perú - Teléf. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810. Oficina 901 -
Lima Telef. (01) 433-2516 - <http://www.regionucayali.gob.pe>.